



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

ZURICH ASEGURADORA MEXICANA S.A. DE C.V., denominada en lo sucesivo LA COMPAÑÍA, con sujeción a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y “Especificación para adherirse a la póliza”, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, asegura a favor de la persona citada en la carátula y/o especificación de la póliza, denominada en lo sucesivo EL ASEGURADO, contra los daños y/o pérdidas ocasionadas por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos establecidos en esta póliza.

CONDICIONES PARTICULARES.

1ª BIENES ASEGURADOS.

El Equipo Electrónico que se asegura es el que se describe en la carátula de la póliza y/o en la “Especificación para adherirse a la póliza”, el cual queda amparado hasta por los límites pactados, contra daños o pérdidas materiales que sufra a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos en forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlo en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro

Salvo pacto en contrario, el Equipo Electrónico se asegura únicamente dentro del predio o local consignado en la carátula de la póliza o en la Especificación, iniciando la cobertura una vez que se hayan concluido satisfactoriamente las pruebas de operación iniciales y mientras se encuentre en operación, revisión, mantenimiento o inactivo o en traslado subsiguiente, con objeto de proceder a su limpieza, revisión o mantenimiento.

2ª RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre los daños materiales causados por:

- 2.1 Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio.
- 2.2 Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- 2.3 Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causados por rayo, tostadura de aislamientos.
- 2.4 Defecto de fabricación, de material, de diseño, o de instalación-
- 2.5 Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal de EL ASEGURADO.
- 2.6 Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- 2.7 Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto.
- 2.8 Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caídas de rocas, aludes que no sean causados por terremotos o erupción volcánica, granizo y helada.
- 2.9 Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, **con excepción de: aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención; fracturas de dicha cimentación o de los muros, así como obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra falla de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**
- 2.10 Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción
- 2.11 Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

2.12 Otros daños que no estén expresamente excluidos en esta póliza.

3ª RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes RIESGOS Y BIENES se consideran excluidos a menos que sus coberturas queden expresamente mencionadas como amparadas o contratadas en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza" quedando sujetos a los términos y condiciones de su endoso respectivo:

- 3.1 Portadores externos de datos:**
- 3.2 Incremento en el costo de operación.**
- 3.3 Terremoto y/o erupción volcánica.**
- 3.4 Fenómenos Hidrometeorológicos.**
- 3.5 Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personal mal intencionadas.**
- 3.6 Robo sin violencia.**
- 3.7 Gastos extraordinarios por concepto de flete expreso terrestre o marítimo, flete aéreo, trabajos en días festivos y horas extras ocasionados por la reparación de los bienes asegurados.**
- 3.8 Daños ocurridos por fallas-en el equipo de climatización.**
- 3.9 Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.**
- 3.10 Gastos por albañilería, andamios y escaleras.**

4ª EXCLUSIONES.

Adicionalmente a las exclusiones generales, LA COMPAÑÍA no será responsable, de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- 4.1 Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- 4.2 Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión corrosión, oxidación, herrumbre, incrustación, agrietamiento, cavitación, resequedad, fatiga de materiales, moho, humedad.**
- 4.3 Por uso inadecuado o abuso del Equipo; configuración indebida del Equipo; incumplimiento de las instrucciones de mantenimiento del fabricante**
- 4.4 Causados por la carga o introducción de aplicativos, aplicaciones, actualizaciones, descargas y/o programas informáticos en el software del Equipo por cualquier medio; virus informático.**
- 4.5 Causados por actos intencionales o constitutivos de fraude, culpa grave, dolo o mala fe cometidos por el Asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado el Equipo asegurado**
- 4.6 Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.**

□

- 4.7** Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, exclusión que se aplica también a las partes recambiadas durante el mantenimiento.
- 4.8** Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes Asegurados.
- 4.9** Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 4.10** Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.
- 4.11** Pérdidas o daños que sufran por uso las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo, sí quedan cubiertos cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
- 4.12** Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica, que si quedan cubiertos en la presente sección, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
- 4.13** Daños Cosméticos (raspaduras, ralladuras, abolladuras, desportilladuras, decoloración, roturas, defectos estéticos o deformaciones) que no impacten el funcionamiento del Equipo protegido.
- 4.14** Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, en naves aéreas o espaciales, salvo cuando se trate de equipos que incidentalmente se encuentren en naves aéreas.
- 4.15** Pérdidas o daños ocurridos a equipos tecnológicamente obsoletos y/o equipos que no tengan patente.
- 4.16** Depreciación, caída o pérdida de uso.
- 4.17** Pérdidas o daños ocurridos a la parte mecánica de Máquinas, aparatos y/o equipos cuyo valor de la parte mecánica sea superior al 50% con respecto a la parte electrónica.
- 4.18** Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
- 4.19** Pérdidas o daños ocurridos por robo, rapiña o saqueo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio o explosión.
- 4.20** Interrupción del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- 4.21** Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.

4.22Ocurridos a consecuencia de que el Equipo hubiere sido abierto, reparado, intervenido o alterado por el Asegurado y/o por tercero no autorizado o a consecuencia de que se hubieren usado con el Equipo accesorios no originales o que pertenezcan a otras marcas o modelos.

4.23La pérdida de Software, programas, aplicaciones o descargas agregados en o después de la compra inicial del Equipo protegido; así como el daño o la pérdida de la información contenida o intercambiada a través del mismo.

4.24Gastos adicionales, programación, reconstrucción de datos, recuperación de datos instalación o re-configuración de programas.

5ª VALOR DE REPOSICIÓN Y SUMA ASEGURADA.

5.1Valor de Reposición.

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte montaje y derechos anuales, si los hubiere.

5.2Suma Asegurada.

EL ASEGURADO deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición de todos y cada uno de los equipos amparados. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

5.3En caso de que EL ASEGURADO no actualice la suma asegurada durante la vigencia del seguro, en caso de siniestro, si la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.

6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieren en conjunto un valor de reposición superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

7ª PÉRDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro,

Tales gastos serán:

7.1 El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que LA COMPAÑÍA no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que EL ASEGURADO deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

7.2 Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller de EL ASEGURADO, los gastos serán el importe de los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% del costo de la mano de obra para la reparación.

7.3 En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente.

- 7.4 Los gastos extra por flete exprés, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.
- 7.5 Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de EL ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que LA COMPAÑÍA los haya autorizado por escrito.
- 7.6 El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo de EL ASEGURADO.
- 7.7 Los gastos y costos a que esta cláusula se refiere, se calcularán en base a los precios en vigor a la fecha del siniestro.
- 7.8 Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan conforme a esta póliza
- 7.9 Cuando para la reparación de la maquinaria dañada por algún riesgo cubierto por la presente póliza, se requiera de alguna refacción que no haya en el mercado nacional, LA COMPAÑÍA podrá optar por indemnizar al asegurado, pagándole en efectivo el importe de la refacción al precio que tenga en el país de origen, más los gastos de transporte, impuestos y mano de obra en la República Mexicana.
- 7.10 El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización inclusive por pérdidas parciales.
- 7.11 La responsabilidad de LA COMPAÑÍA cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por EL ASEGURADO, no se hace a satisfacción de LA COMPAÑÍA.
- 7.12 Si LA COMPAÑÍA lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción de EL ASEGURADO.
- 7.13 Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por EL ASEGURADO y continuaran funcionando, LA COMPAÑÍA no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

8ª PÉRDIDA TOTAL.

En caso de pérdida total, se aplicará lo siguiente:

- 8.1 En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.
- 8.2 Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- 8.3 Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.
- 8.4 En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente.

CLÁUSULA 9ª INDEMNIZACIÓN. Para los efectos de la indemnización se tomará en cuenta lo siguiente:

- 9.1 LA COMPAÑÍA podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.
- 9.2 Si LA COMPAÑÍA opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida, calculada de acuerdo con las Cláusulas de Pérdida Parcial y Pérdida Total, ésta se determinará tomando en cuenta el valor del interés asegurado en el momento del siniestro.
- 9.3 Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor de EL ASEGURADO se hará tomando en cuenta lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable.
- 9.4 Aplicación del Deducible y Salvamento:

- 9.4.1** Si la Compañía optare por reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
- 9.4.2** Si la Compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de la pérdida se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
- 9.5** La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
- 9.6** Cada indemnización parcial pagada por LA COMPAÑÍA durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula de "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
- 9.7** En el caso de Tubos y Válvulas la indemnización queda limitada al valor real que estos bienes tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

10ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte de EL ASEGURADO de las siguientes obligaciones:

- 10.1** Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, operación y mantenimiento.
- 10.2** No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- 10.3** Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.
- 10.4** Comunicar a LA COMPAÑÍA, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios esenciales al riesgo, tales como: modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño; capacidad, rendimiento o utilidad; cambio de localización de las máquinas; instalaciones nuevas próximas y cercanas a las máquinas aseguradas; cambio de materias primas o de procesos; suspensión de operaciones por un periodo continuo mayor a 3 meses; cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria; modificaciones en la cimentación.
- 10.5** Mantener vigentes contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- 10.6** Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- 10.7** Estar conectados a tierra en forma adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje, tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S.).

Si EL ASEGURADO no cumple con estas obligaciones, LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

11ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que LA COMPAÑÍA pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada o

el límite máximo de responsabilidad en caso de pólizas que se hayan contratado bajo este concepto.

EL ASEGURADO, ante la presunción de una disminución de su suma asegurada por la ocurrencia de un siniestro, podrá solicitar en cualquier momento y previa aceptación de LA COMPAÑÍA, la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite máximo de responsabilidad, con base en el estimado preliminar de los daños, comprometiéndose EL ASEGURADO a pagar a LA COMPAÑÍA las primas que para tal fin se establezcan.

En caso de que en la carátula de la póliza o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza" se haya pactado expresamente la reinstalación automática, el aviso del siniestro constituirá la presunción de una disminución de suma asegurada, con lo cual LA COMPAÑÍA se compromete a emitir el endoso de reinstalación con base al estimado preliminar de los daños. Esta reinstalación automática no opera en caso de reclamaciones superiores al 10% de la suma asegurada ó límite máximo de responsabilidad. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud EL ASEGURADO y previa aceptación de LA COMPAÑÍA.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el total de eventos durante la vigencia de la póliza o en el agregado anual.

La aceptación del pago de la prima por la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia del siniestro.

Una vez indemnizado el siniestro que dio origen a la reinstalación de suma asegurada se efectuará el ajuste correspondiente, comprometiéndose EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA a realizar el cobro o devolución, según corresponda al monto finalmente indemnizado. En caso de que el siniestro resultase improcedente, se devolverá la prima provisional de la reinstalación.

12ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta póliza se entenderá por:

- 12.1 Accidente:** acontecimiento fortuito, súbito e imprevisto, no excluido, que cause daño al Equipo Electrónico asegurado.
- 12.2 Asegurado:** la persona física o jurídica titular del interés asegurado.
- 12.3 Compañía:** Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.
- 12.4 Beneficiario:** el beneficiario de las indemnizaciones originadas con motivo de este seguro, será en todo momento el propio Asegurado.
- 12.5 Bienes Asegurados:** son los bienes designados con tal carácter en la carátula de la Póliza.
- 12.6 Contratante:** es la persona física o moral que ha celebrado con la Compañía el Contrato de Seguro y tiene a su cargo el pago de las primas correspondientes.
- 12.7 Evento:** es la ocurrencia del riesgo amparado por este Contrato de Seguro, durante la vigencia del seguro. Se entenderá por un solo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un solo acontecimiento ocurrido durante la vigencia de la Póliza
- 12.8 Equipo electrónico:** equipos y aparatos con alimentación de la red eléctrica normal o de baterías, que realicen funciones complejas (control, medición y manejo de datos) y diferentes a la simple transformación de electricidad en otra clase de energía (calorífica, mecánica y/o lumínica) así como equipos, aparatos o agregados mixtos cuyo valor principal lo constituyan las partes electrónicas, entre estos: máquinas, aparatos y equipos para informática, medicinas, oficinas, fotocomposición, señalamiento de tráfico, medición, regulación, control telecomunicación, emisoras, receptoras, investigación, análisis, transmisión y artes gráficas.
- 12.9 Equipo Electrónico Móvil o Portátil:** es el Equipo Electrónico de uso personal, movable o transportable con funciones específicas relacionadas con la tecnología o los denominados "gadgets", tales como, de manera enunciativa más no limitativa: celular, laptop, tableta electrónica (Tablet), notebook, aparato portátil para el grabado o reproducción, reproductor de sonido digital, reproductor portátil de discos compactos o reproductor portátil de DVD.
- 12.10 Exclusiones:** se refiere a los hechos, situaciones o condiciones no cubiertos por la Póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.

- 12.11 Mantenimiento:** la revisión periódica del Equipo Electrónico, necesaria para mantenerlo en buen estado, que obliga en algunos casos a reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 12.12 Póliza y/o Contrato:** es el documento en el que se hace constar el Contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía, y lo forman las condiciones generales; la carátula de la Póliza, la Especificación, en su caso; la solicitud de seguro; los endosos y las cláusulas adicionales que se agreguen, los cuales constituyen prueba del mismo.
- 12.13 Portadores Externos de Datos:** son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.
- 12.14 Predio o Local:** aquella parte del inmueble (s) descrito (s) en la Carátula de esta póliza y/o en la “Especificación que forma parte de la presente póliza”, ocupado por EL ASEGURADO para su negocio.
- 12.15 Rapiña:** robo rápido y violento, aprovechándose del descuido ajeno o de la falta de defensa.
- 12.16 Robo con violencia:** el robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local asegurado en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde penetró.
- 12.17 Robo sin violencia:** aquel que no deje señales visibles de la violencia, del exterior al interior del local, en el lugar por donde se penetró.
- 12.18 Robo por asalto:** el robo perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- 12.19 Saqueo:** apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos, por la fuerza, y como consecuencia de intervenciones políticas o militares, de catástrofes o tumultos.
- 12.20 Suma Asegurada:** Es la cantidad máxima establecida en la carátula de la Póliza y/o Certificado respectivo, por la que tendrá responsabilidad la Compañía en caso de proceder el evento.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

1ª EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

Adicionalmente a las exclusiones contenidas en las Condiciones Particulares y/o en los endosos de la póliza, en ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable por pérdidas o daños a los bienes asegurados originados por o a consecuencia de:

- 1.1 Expropiación, requisición, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, o por actos en los que intervenga el consentimiento de EL ASEGURADO salvo en caso que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- 1.2 Hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil intestina, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, sabotaje, disturbios políticos, suspensión de garantías, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.**
- 1.3 Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- 1.4 Detonaciones con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.**
- 1.5 Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio de EL ASEGURADO.**
- 1.6 Dolo o mala fe de EL ASEGURADO, sus beneficiarios, causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- 1.7 Terrorismo y/o medidas tomadas para impedirlo, prevenirlo, controlarlo o reducir las consecuencias y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:
Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.**

2ª LÍMITE TERRITORIAL.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran y sean reclamados dentro del territorio y conforme a los tribunales y la legislación de los Estados

Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero siempre y cuando esta extensión de cobertura quede expresamente asentada en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza"

3ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo a las características del riesgo que consta en la póliza, EL ASEGURADO deberá notificar a LA COMPAÑÍA las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si EL ASEGURADO omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de LA COMPAÑÍA en lo sucesivo.

4ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula de esta póliza y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza", se limita al daño efectivo sufrido por EL ASEGURADO y no excederá de la suma asegurada y/o los límites máximos de responsabilidad estipulados en cada cobertura.

5ª OTROS SEGUROS.

EL ASEGURADO tiene obligación de dar aviso, por escrito, a LA COMPAÑÍA, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado durante la vigencia de esta póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras, los bienes amparados y las sumas aseguradas.

Los contratos de seguros de que trata el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieran asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos. La empresa que pague en este caso, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Si EL ASEGURADO omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

6ª DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro, se procederá conforme a lo siguiente:

6.1 Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, EL ASEGURADO tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a LA COMPAÑÍA y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos de EL ASEGURADO, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por EL ASEGURADO que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño. Si EL ASEGURADO viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por EL ASEGURADO con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra LA COMPAÑÍA.

6.2 Aviso de Siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, tan pronto como EL ASEGURADO o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la ocurrencia del siniestro deberán comunicarlo a la brevedad posible vía telefónica o utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación rápida y ratificarlo por escrito a LA COMPAÑÍA, dentro de un plazo máximo de cinco días, contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito

o fuerza mayor, situaciones en las que el aviso de siniestro deberá darlo tan pronto desaparezca el impedimento, tal y como se indica en el artículo 76, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si LA COMPAÑÍA hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. LA COMPAÑÍA quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del contrato de seguro si EL ASEGURADO o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

LA COMPAÑÍA, cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá autorizar por escrito al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias. En todos los casos de siniestro, un ajustador inspeccionará el daño, sin embargo, EL ASEGURADO podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando conserve la invariabilidad de las cosas. Si dado el aviso, la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha en que haya realizado fehacientemente la notificación, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios, sin embargo, LA COMPAÑÍA únicamente responderá por los daños que resulten procedentes de conformidad con lo pactado en este contrato

Así mismo EL ASEGURADO deberá notificar a LA COMPAÑÍA cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro.

6.3 Medidas que puede tomar LA COMPAÑÍA en caso de siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, LA COMPAÑÍA podrá:

- a) Penetrar en el local de EL ASEGURADO en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta o liquidación de bienes o de sus restos, ni EL ASEGURADO tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA.

6.4 Comprobación del Siniestro.

EL ASEGURADO estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir de EL ASEGURADO o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

6.5 Documentos, datos e informes que EL ASEGURADO o el beneficiario deben rendir a LA COMPAÑÍA, en caso de siniestro.

EL ASEGURADO para comprobar la exactitud de su reclamación deberá presentar a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación e información:

- a) Un escrito en original dirigido a LA COMPAÑÍA y firmado por EL ASEGURADO, formalizando la reclamación, en el que se informe fecha, hora, lugar y circunstancias del siniestro.
- b) Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un informe con el estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento del siniestro.
- c) Notificar de inmediato y por escrito a LA COMPAÑÍA la existencia de salvamento, si lo hubiere.
- d) Presupuesto de reparación de los daños.
- e) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- f) La documentación contable que EL ASEGURADO o beneficiario debe llevar, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente la pérdida.
- g) Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, notas de compraventa o remisión, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos en original o copia certificada que sirvan para apoyar su reclamación, comprobar su interés asegurable y la propiedad del bien asegurado. Dichas notas de compraventa o

remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

- h) En caso de actos ilícitos, EL ASEGURADO deberá presentar la denuncia penal ante la autoridad correspondiente, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia y entregar a LA COMPAÑÍA copias de las mismas.
- i) Copias certificadas de todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, Cuerpo de Bomberos y por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- j) Cualquier otra información o documentación que LA COMPAÑÍA solicite, relacionada con los hechos del siniestro, las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

6.6 No aceptación de responsabilidad.

El aviso oportuno del siniestro, la información y/o la presentación de la documentación que EL ASEGURADO proporcione a LA COMPAÑÍA o a sus representantes, el requerimiento de información y documentación, así como la ayuda que LA COMPAÑÍA preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de LA COMPAÑÍA.

7ª DEDUCIBLE Y/O COASEGURO.

Cuando así se indique en la Carátula de la póliza o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza” o en las Secciones, cláusulas adicionales o Endosos respectivos, quedará a cargo de EL ASEGURADO para cada Cobertura contratada el importe de un Deducible y/o Coaseguro, según se define a continuación:

DEDUCIBLE. Es la cantidad o porcentaje que se establece en la póliza de seguro como no indemnizable por LA COMPAÑÍA, siendo el límite mínimo que debe rebasar la reclamación para que pueda ser sujeta de una Indemnización por parte de LA COMPAÑÍA- Toda cantidad por debajo de ese límite queda a cargo de EL ASEGURADO

COASEGURO: Se entiende como Coaseguro, el porcentaje de la pérdida o daño que EL ASEGURADO comparte por su propia cuenta con LA COMPAÑÍA al ocurrir un siniestro amparado por la póliza.

8ª PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los terceros, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de LA COMPAÑÍA y de EL ASEGURADO por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de LA COMPAÑÍA, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada LA COMPAÑÍA a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

9ª CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

Las obligaciones de LA COMPAÑÍA quedarán extinguidas:

- 9.1 Si EL ASEGURADO, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- 9.2 Si con igual propósito no entregan en tiempo a LA COMPAÑÍA, la documentación de que trata la cláusula 6a. DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO de esta póliza.
- 9.3 Si hubiere en el siniestro actos dolosos o culpa grave de EL ASEGURADO, Beneficiarios o sus respectivos Causahabientes.

10ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la Ley, LA COMPAÑÍA se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos de EL ASEGURADO así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si LA COMPAÑÍA lo solicita, a costa de ésta, EL ASEGURADO hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones de EL ASEGURADO se impide la subrogación, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que EL ASEGURADO tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

11ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 6ª DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO de esta póliza.

12ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la Unidad Especializada de LA COMPAÑÍA o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

13ª COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a LA COMPAÑÍA, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza. Los requerimientos y comunicaciones que LA COMPAÑÍA deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca LA COMPAÑÍA.

14ª PRIMA.

La prima a cargo de EL ASEGURADO se regirá conforme a las siguientes reglas:

- 14.1 La prima vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima; en caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año. Para los efectos de este contrato se entenderá como fecha de celebración del contrato la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza.

- 14.2** La prima puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración. Si EL ASEGURADO ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, con vencimiento al primer día de vigencia de cada período pactado. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA a la fecha de celebración del contrato.
- 14.3** EL ASEGURADO gozará de un plazo de gracia, de 30 días naturales contados a partir del vencimiento de la prima, para liquidar la prima o la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.
- 14.4** Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) del último día del período de gracia convenido, si EL ASEGURADO no hubiese cubierto el total de la prima o de la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades. Las horas señaladas en esta fracción serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.
La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de LA COMPAÑÍA contra entrega del recibo correspondiente.
- 14.5** En caso de siniestro procedente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, y siempre que esté transcurriendo el periodo de gracia, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima que se encuentre pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

15ª REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la cláusula 14ª PRIMAS de las condiciones aplicables a todas las secciones, el contrato de seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

- 15.1** Si EL ASEGURADO, dentro de los 30 días siguientes al momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, en términos de lo dispuesto por la cláusula 14ª PRIMA, paga la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago de prima y la vigencia se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite con el pago de primas.
- 15.2** El lapso comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso LA COMPAÑÍA responderá por un siniestro ocurrido durante el mismo.
- 15.3** No obstante lo dispuesto en el numeral 15.1 de esta cláusula, EL ASEGURADO al momento de realizar el pago de primas con el objeto de rehabilitar el contrato, podrá solicitar a LA COMPAÑÍA que el contrato, en vez de prorrogarse, conserve su vigencia original, caso en el cual se le devolverá a prorrata la prima correspondiente al período en descubierto.
- 15.4** En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.
- 15.5** Sin perjuicio de sus efectos automáticos, a petición de EL ASEGURADO, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar LA COMPAÑÍA para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.
- 15.6** Cualquier pago realizado después de 30 días del momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto al Asegurado.
- 15.7** Las horas señaladas en esta cláusula serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.

CLÁUSULA 16ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

16.1 Cuando EL ASEGURADO desee darlo por terminado, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de conformidad con la siguiente tarifa:

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1 ½ mes	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %
Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	95 %

La Tarifa anterior no será aplicable en los casos en que se haya contratado un Endoso y/o Cláusula Adicional en la que se establezca una forma, tarifa o porcentaje específico para la devolución de primas en caso de Terminación anticipada del contrato.

16.2 Cuando LA COMPAÑÍA solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y LA COMPAÑÍA devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

17ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

18ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, EL ASEGURADO podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

19ª INTERÉS MORATORIO.

En caso de que LA COMPAÑÍA, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

20ª MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

21ª VIGENCIA.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

La Vigencia de la póliza se inicia y concluye a las 12.00 hrs. (mediodía) de las fechas especificadas como inicio y conclusión de vigencia en la carátula de la póliza.

22ª MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

23ª MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad pactadas en cada una de las secciones contratadas, sirvieron de base para la apreciación del riesgo, por lo que EL ASEGURADO se obliga a mantenerlas en perfectas condiciones de operación y servicio, durante toda la vigencia de la póliza, por lo que, en caso de siniestro, si dichas medidas de seguridad no existieran o no funcionaran adecuadamente, se aplicará al Asegurado la sanción o penalización que se indique en cada sección o endoso. En caso de no señalarse específicamente en la sección o endoso que corresponda, la sanción o penalización que se aplicará por no mantenerse las medidas de seguridad en perfectas condiciones de operación y servicio, LA COMPAÑÍA quedará liberada de las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

Lo señalado en esta cláusula únicamente será aplicable cuando la inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad incidan en la realización y/o en la magnitud del siniestro.

24ª COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS. (CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, TÍTULO 4, CAPÍTULO 4.5, DISPOSICIÓN 4.5.2.)

“Durante la vigencia de la póliza la Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.”

25ª SALVAMENTOS.

En caso de que LA COMPAÑÍA pague el valor asegurado de los bienes en la fecha del siniestro, esta tendrá derecho a disponer del salvamento y cualquier recuperación, en la proporción que corresponda.

26ª INSPECCIONES.

LA COMPAÑÍA tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO está obligado a proporcionar al inspector de LA COMPAÑÍA todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. LA COMPAÑÍA proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

27ª PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., con domicilio en Panzacola No. 62 Int. 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, México Distrito Federal, se compromete a tratar los datos personales de persona física (Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente contrato de seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página de Internet <https://zam.zurich.com.mx>

El Contratante y/o Asegurado, con la celebración del contrato de seguro, autoriza a Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico datospersonales.MX@zurich.com o bien en el domicilio de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el Contratante se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.



Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo el registro número CNSF-S0037-0456-2016/CONDUSEF-000231-01.

Derechos básicos como Contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

¿Sabes cuáles son tus derechos antes y durante la contratación del Seguro?

- ✓ Solicitar a los Agentes de Seguros intermediarios del contrato o a empleados y apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF, la **identificación** que los acredite como tales.
- ✓ Solicitar a Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. te informe el **porcentaje de la Prima** que, por concepto de **comisión** o compensación directa, corresponda al Agente o a las personas morales a que se refiere la fracción II del artículo 103 de la LISF.
- ✓ Recibir toda la información que te permita conocer **las condiciones generales** del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato.

¿Sabes cuáles son tus derechos cuando ocurra un Siniestro?

- ✓ Recibir el **pago de la indemnización** que resulte procedente, en función de la **Suma Asegurada** contratada y de los términos y condiciones de la póliza, aun cuando no se haya pagado la **Prima** de seguro, siempre y cuando el **Siniestro** ocurra dentro del periodo de gracia concedido en el contrato de seguro. En este caso, Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. podrá descontar la **Prima** de la indemnización que corresponda efectuar.
- ✓ Saber que, en los seguros de daños, toda indemnización efectuada por Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., reduce en igual cantidad la **Suma Asegurada**, y que ésta puede **ser reinstalada** a solicitud del **Asegurado**, previa aceptación de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., caso en el cual El **Asegurado** deberá pagar la **Prima** respectiva.

Derechos básicos como Contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

- ✓ Cobrar una **indemnización por mora** en caso de que Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.
- ✓ Presentar, en caso de inconformidad con el tratamiento del **Siniestro**, una **reclamación** por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE) de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales; en este caso, el quejoso podrá solicitar a la CONDUSEF la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. pone a tu disposición sus teléfonos de atención:

Distrito Federal y Área Metropolitana	53 39 40 00; desde el Interior de la República el (01)800 227 27 22.
Cabina de Siniestros (atención las 24 horas, los 365 días del año)	55 15 50 04
Sitio Web	https://zam.zurich.com.mx

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros se informa:

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000
Teléfonos Interior de la República	01 800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.	
Domicilio de Oficina Ciudad de México	Panzacola número 62 interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000 Ciudad de México.
Teléfono:	01-800-227-2722
Correo Electrónico	une@zurich.com
Página Web	https://zam.zurich.com.mx
El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud	

REFERENCIAS	
Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	https://zam.zurich.com.mx/referencias
Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	